

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL SAN LAZARO**

---

### **ÍNDICE:**

PREÁMBULO .....	1
Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza del tributo .....	3
Artículo 2.- Hecho imponible.....	3
Artículo 3.- Sujetos pasivos, responsables y sucesores.....	3
Artículo 4.- Cuota tributaria. ....	4
Artículo 5.- Abono de la cuota. ....	4
Artículo 7.- Gestión.....	7
Artículo 8.- Infracciones y sanciones.....	7
Disposición Adicional Primera.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias contenidas a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. ....	7
Disposición Adicional Segunda.- Reglas de supletoriedad.....	7
Disposición Adicional Tercera.- Instrucciones. ....	8
Disposición Adicional Cuarta.- Cuota en años posteriores a los previstos.....	8
Disposición Transitoria Primera.- Usuarios vigentes que no abonan la cuota íntegra.....	8
Disposición final Primera.- Vigencia. ....	8

### **PREÁMBULO**

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, asimismo, el artículo 20.4 que *“(...) las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: (...) ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos (...).”*

El Ayuntamiento de Calahorra estableció y aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de asistencia y estancia en la residencia municipal ‘San Lázaro’ en el año 2005, entrando en vigor en 2006; si bien el servicio venía prestándose por el Ayuntamiento desde unos años antes. Desde entonces la misma ha sido modificada en una sola ocasión.

La necesidad de aprobar una nueva fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de asistencia y estancia en la residencia municipal 'San Lázaro' responde principalmente a la necesidad de atajar la problemática producida por el artículo 5, en la que se establece una modalidad mensual de abono de la cuota tributaria que no alcanza el importe íntegro, generándose una deuda por la diferencia. El cobro de la deuda que no venía siendo satisfecha en las liquidaciones mensuales se hacía efectiva en el momento en que se dejaban de prestar los servicios, que normalmente coincidía con el fallecimiento del sujeto pasivo, acumulándose deudas durante muchos años y por importes muy elevados, con la consiguiente complejidad en su liquidación y recaudación. Además, los mecanismos para asegurar la deuda se han revelado insuficientes dado que, en algunos casos, los sujetos pasivos han transmitido bienes y fondos que podrían haberse destinado a sufragar la misma.

Esta realidad no puede seguir manteniéndose, toda vez que el servicio público debe ser adecuadamente costado y ya de entrada el coste/plaza al mes es superior a la cuota tributaria, tal y como se deja constancia en el informe técnico-económico. Si bien debe haber una necesaria ponderación entre el derecho de cualquier persona a acceder a una residencia pública y la obligación de abonar la tasa conforme a la Ordenanza.

Con esta modificación se aprovechará también para reorganizar sistemáticamente el articulado de la Ordenanza y hacerla más comprensible en cuanto a su devengo y gestión, así como para adaptarla a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, manteniendo un aumento anual de la cuota coherente con el aumento de precios previsto en el contrato administrativo de servicios. Por último, se modifica el artículo 7 sobre la documentación económica justificativa que deben presentar los solicitantes, que por coherencia debe suprimirse y trasladarse al Reglamento que regula el servicio.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, así como importantes cambios para asegurar y posibilitar la recaudación de las cuotas adeudadas.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, únicamente se establecen mecanismos para intentar lograr la recaudación de la cuota en tanto que contraprestación por el servicio de asistencia y estancia en la residencia.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone intenta facilitar al potencial residente que pueda obtener liquidez necesaria previamente a su ingreso en la residencia, e incluso se establece un régimen especial durante un año si tiene que efectuar algún negocio jurídico sobre su patrimonio inmobiliario.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de La Rioja, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrá a disposición del ciudadano a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Calahorra.

### **Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza del tributo**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio público de asistencia y estancia en la Residencia Municipal 'San Lázaro', cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible lo constituye la prestación de servicios de asistencia, estancia, uso y disfrute de la residencia municipal 'San Lázaro', de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "*Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos*".

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos, responsables y sucesores.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, los usuarios residentes beneficiarios de los servicios de la residencia municipal 'San Lázaro'.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza las personas que según el artículo 143 del Código Civil están obligadas a prestar alimentos a la persona residente usuaria de los servicios, conforme al orden establecido en el artículo 144 del Código Civil.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En caso de concurrir varias personas como responsables dentro del mismo orden la obligación tendrá carácter solidario, de conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán eximirse de su condición de responsables aquellos que, llamados a la sucesión del sujeto pasivo, renuncien a sus derechos como herederos y así lo acrediten.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

En concreto, a la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos.

#### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será:

- Para el año 2024, 1.168,82 € mensuales.
- Para el año 2025, 1.198,04 € mensuales.
- Para el año 2026, 1.227,99 € mensuales.
- Para el año 2027, 1.258,69 € mensuales.
- Para el año 2028, 1.290,16 € mensuales.

#### **Artículo 5.- Abono de la cuota.**

1. Las personas usuarias y residentes abonarán la cuota de alguna de las siguientes maneras:

a) Abono de la cuota íntegra.

b) Abono parcial de la cuota:

- i. Se calculará el 75 % de la totalidad de los ingresos líquidos anuales de la persona usuaria, incluidas pagas extras.
- ii. La cantidad resultante se reflejará como el porcentaje que suponga respecto de la cuota total del año correspondiente al ingreso y se indicará de manera expresa en la resolución que

adjudique la plaza. Este porcentaje se aplicará a la cuota tributaria íntegra de cada año, determinando la cantidad a abonar durante dicho año. El porcentaje podrá variar si varían los ingresos líquidos anuales.

Ello implicará la generación de una deuda por la diferencia entre la cuota tributaria total y dicha cantidad.

2. La modalidad de abono ordinaria será la prevista en la letra a) del apartado anterior.

Si la persona interesada acredita tener ingresos periódicos insuficientes para cubrir el pago de la cuota íntegra pero tuviera la titularidad de bienes o derechos patrimoniales, deberá generar con estos la liquidez suficiente para hacer frente al pago de la cuota íntegra con carácter previo a su ingreso en la residencia municipal, o bien en el plazo máximo de un año desde la adjudicación de la plaza.

La monetización de su patrimonio inmobiliario se acreditará ante el área de Servicios Sociales en el marco del procedimiento de solicitud de plaza, o bien una vez adjudicada dentro del plazo antes señalado. En tal caso, el usuario abonará la cuota conforme la letra b) del apartado anterior durante el tiempo que tarde en obtener la liquidez, y con el máximo de un año. Durante dicho plazo se generará la deuda correspondiente.

Al término de dicho plazo y una vez verificada la disponibilidad de liquidez, se procederá a la liquidación de la deuda y al cambio de modalidad de abono según establece el apartado 6 de este artículo. Los fondos obtenidos se destinarán al pago de las cuotas que se generen durante la estancia en la residencia.

En caso de no haberse confirmado la disponibilidad de liquidez, se podrá ofrecer un bien inmueble al Ayuntamiento, incluso aunque sea la vivienda habitual, y siempre que esté radicado en su término municipal, quien en su caso procederá a su valoración y a la apertura del expediente patrimonial correspondiente.

En caso de que en la vivienda ofrecida residan personas en situación de vulnerabilidad acreditada por Servicios Sociales, el Ayuntamiento, previa valoración del caso, podrá permitir a dichas personas el usufructo de la vivienda hasta que no necesiten disponer de la misma. Deberá quedar acreditado que la vivienda ha sido la residencia habitual de dichas personas durante al menos los 5 años anteriores a la solicitud de ofrecimiento.

3. Las viviendas e inmuebles adquiridos conforme al apartado anterior serán destinados a fines sociales de interés municipal.

4. Únicamente de manera extraordinaria y previo informe motivado por parte del área de Servicios Sociales se podrá acceder a la modalidad de abono prevista en la letra b) del apartado 1. El informe deberá dejar constancia de que los bienes o derechos patrimoniales que en su caso pudiera poseer la persona interesada tienen nulo valor de mercado o bien por su situación jurídica particular son indisponibles o resulta inviable su enajenación.

Será requisito para poder acceder a esta modalidad el no haber realizado actos de disposición gratuita de bienes y derechos patrimoniales en los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de ingreso.

En cualquier caso, ello implicará la no transmisión o gravamen de bienes, ni la renuncia a derechos de índole patrimonial en tanto la deuda no sea abonada íntegramente.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la deuda generada cada mes para las personas acogidas a la modalidad prevista en la letra b) del apartado 1 se liquidará semestralmente.

El procedimiento de apremio se seguirá de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, incluyendo los recargos, intereses y costas que procedan.

6. Si la persona acogida a la modalidad prevista en la letra b) del apartado 1 viniese a mejor fortuna con carácter sobrevenido, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento a través del área de Servicios Sociales. En tal caso, se efectuará el cambio de modalidad previa liquidación y abono de la cantidad adeudada hasta dicho momento.

7. Si la persona acogida a la modalidad de abono de la cuota íntegra desea con carácter sobrevenido acogerse a la modalidad de abono prevista en la letra b) del apartado 1, deberá justificar oportunamente la disminución de sus ingresos así como cumplir previamente con los requisitos y procedimientos establecidos en este artículo. En concreto, deberá justificar el destino de cualquier ingreso procedente de sus bienes o derechos desde la fecha de resolución de adjudicación de plaza en la residencia.

#### **Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.**

1. La presente tasa tiene carácter periódico. El periodo impositivo coincide con el mes natural, excepto en casos de alta e inicio de la prestación, en cuyo caso abarcará desde el día del ingreso efectivo en la residencia hasta el final del mes natural.

2. La tasa se devengará:

a) En los casos de alta e inicio de la prestación: el día del ingreso efectivo en la residencia.

b) En el resto de casos: el primer día del periodo impositivo.

3. En caso de baja y fin de la prestación del servicio, la cuota será prorrateable por días naturales. A tal fin los sujetos pasivos o sus sucesores podrán solicitar mediante instancia la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los días en los que no se hubiera prestado el servicio.

Los herederos deberán acreditar su condición aportando los documentos correspondientes (libro de familia completo, certificado de últimas voluntades, testamento, o bien cuaderno particional de la herencia, etc.) así como la cuenta bancaria en la que se desea recibir la devolución. En caso de concurrir varios herederos, si se desea que la devolución se abone a uno de ellos, se deberá aportar autorización escrita y firmada por todos.

### **Artículo 7.- Gestión.**

1. Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la ocupación de las plazas de conformidad con el Reglamento de régimen interno del Centro Residencial Municipal 'San Lázaro'.

2. El pago de la cuota se realizará por adelantado mediante recibo girado por domiciliación bancaria, entre los días 1 y 15 de cada mes natural, correspondiente a la liquidación de dicho mes.

El área de Servicios Sociales remitirá un listado al servicio de Gestión Tributaria al inicio de cada mes con las altas, bajas y otras modificaciones relevantes producidas en el mes anterior. En caso de alta, la primera cuota se abonará en el mes posterior, e incluirá la mensualidad correspondiente al mes de ingreso, prorrateada en su caso, más la mensualidad completa de dicho mes.

3. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas durante un año conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio del inicio del procedimiento de apremio para la recaudación de las cantidades impagadas.

4. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones tributarias que tengan lugar en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán conforme prevé la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

### **Disposición Adicional Primera.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias contenidas a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente, y aquellos otros que contengan remisiones a preceptos normativos, se entenderá que quedan automáticamente modificados o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que les afecten.

### **Disposición Adicional Segunda.- Reglas de supletoriedad.**

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Disposición Adicional Tercera.- Instrucciones.**

Se atribuye a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

### **Disposición Adicional Cuarta.- Cuota en años posteriores a los previstos.**

La cuota prevista para el último año del artículo 4 se seguirá aplicando en los años posteriores, en caso de no haberse modificado o actualizado la cuota para los mismos.

### **Disposición Transitoria Primera.- Usuarios vigentes que no abonan la cuota íntegra.**

Los usuarios acogidos en el momento de publicación de la presente modificación a la modalidad de pago establecida en el apartado 1.b) del artículo 5 se registrarán por lo establecido en el texto anterior, salvo lo relativo a la determinación de la cuota mensual.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento efectuar las actuaciones precisas para averiguar los bienes y derechos de que puedan disponer, cuantificar las deudas pendientes y proceder a su liquidación y recaudación.

### **Disposición final Primera.- Vigencia.**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2005, comenzará a regir en el momento de su publicación y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.